



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 25-2022

Demandante: CLINICA JALLER S.A.S.

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 17 DE 2022

La doctora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, en su calidad de apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., según poder otorgado mediante Escritura Pública N° 1464 de la Notaria 10 de Bogotá, por medio del presente escrito informa que, han logrado acuerdo conciliatorio entre las partes, materializado mediante contrato de transacción por valor total TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$367.964.298) M/Cte, suscrito el día 26 de mayo de 2022, valor que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, así como los honorarios, agencias en derecho, costas y gastos en que hayan incurrido o pudieren incurrir los demandantes con ocasión del proceso del asunto, como consta dentro de los documentos que serán adjuntados. Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio logrado dentro de este proceso, respetuosamente solicito la terminación y archivo del mismo, dejando a paz y salvo a la parte demandada, La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que se encuentran satisfecha todas las pretensiones de la demanda incluyendo honorarios, agencias en derecho, costas y gastos en que hayan incurrido o pudieren incurrir los demandantes.

CONSIDERACIONES

Como efectivamente se allego el contrato de transacción celebrado entre la parte demandante y demandada, las cuales acordaron la terminación del presente proceso y como dicho contrato de transacción permite a las voces del artículo 312 del código general del proceso que las partes en cualquier momento entren a transigir la litis tal como ha sucedido en este asunto, es del caso acceder a la terminación solicitada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.-. Dar por terminado el proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 102
Notifico el auto anterior
Barranquilla, <u>21 JUNIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario